

1773/05/17 - 1773/06/16

ID dokumentua: 0002485

Id_URI_eusk: 368842

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Iraeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezask beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 29or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro de Iraeta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares.

Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 29h.

... de esta Villa; Parezo ante
... como mas haia lugar en dho, y digo, que
... hizo legitimo de Blas de Trava, y Michaela
... andia, Nieto con la misma legitimidad por
... linea Paterna de Andres de Trava, y Maria de
... tache, y por la materna de ~~Antonio~~ de Andia,
... y Ines de Ahoategui, y disponio tam legitimo de
... Domingo de Trava, el qual en contra dicitos fue
... con el Consejo de la Villa de Azcoitia litigo
... pleito de filiacion, Nobleza, e Hidalguia de San
... gre, la qual fue aprobada por esta M. N. y
... de L. Prov. de Guipuzcoa, como aparece del
... pleito de su razon, que escribo con la solemnidad
... necesaria, y por mi, y mis Padres, y demas Ascen
... dientes por Noble, hijo dalgo, descendiente de la
... Casa solar de Trava sita en la Villa de Az
... coitia, como se declara en favor de dho mi tiva
... buelo, y por las otras lineas de las Casas solares
... de Andia sita en la Villa de Durango en el
... Senorio de Vizcaya, tache, en la de Azcoitia, y
... Ahoategui en la de esta dha Villa, que todas son
... de Nobres, Cavalleros Nobles hijos dalgos, y asi
... mismo soy como fueron mis ascendientes, Chris
... tiano de fe limpio de toda mala raza, y de toda
... infecta, y de buena fama por dho, y fueros de esta

... de esta Villa; Parezo ante
... como mas haia lugar en dho, y digo, que
... hizo legitimo de Blas de Trava, y Michaela
... andia, Nieto con la misma legitimidad por
... linea Paterna de Andres de Trava, y Maria de
... tache, y por la materna de ~~Antonio~~ de Andia,
... y Ines de Ahoategui, y disponio tam legitimo de
... Domingo de Trava, el qual en contra dicitos fue
... con el Consejo de la Villa de Azcoitia litigo
... pleito de filiacion, Nobleza, e Hidalguia de San
... gre, la qual fue aprobada por esta M. N. y
... de L. Prov. de Guipuzcoa, como aparece del
... pleito de su razon, que escribo con la solemnidad
... necesaria, y por mi, y mis Padres, y demas Ascen
... dientes por Noble, hijo dalgo, descendiente de la
... Casa solar de Trava sita en la Villa de Az
... coitia, como se declara en favor de dho mi tiva
... buelo, y por las otras lineas de las Casas solares
... de Andia sita en la Villa de Durango en el
... Senorio de Vizcaya, tache, en la de Azcoitia, y
... Ahoategui en la de esta dha Villa, que todas son
... de Nobres, Cavalleros Nobles hijos dalgos, y asi
... mismo soy como fueron mis ascendientes, Chris
... tiano de fe limpio de toda mala raza, y de toda
... infecta, y de buena fama por dho, y fueros de esta

Al Sr. D. N. L. Proo. de Guipuzcoa, por lo que
concurra en mi las calidades necesarias
y en su atencion

Replio a vno que hauido por escrito
do el referido pleito de Valguia, se riva
mandar, que con citacion del Sindico Proo.
General de esta Villa, se riva inform.
al tenor de este escrito, y se compulsen las
partes que van a lize, copiandome el exor-
to acortumbado, y que en su vista, se me
admira a lo veintid. Empleos de Republica
y honras privativas de Hisp. d'algo, poni-
endome mi nombre en la matricula de ellos
pues asi es de d. que pido quando lo ne-
cesario es.

S. D. Joseph Juag. Pedro de Yruera
A. Izquierdo

Presentada en Petición por el traslado
fehaciente que se expresa en quanto ha lugar
cedio como en parte pide, y que de la informac.
que fuere al tenor de la misma peticion, con
tacion del Sindico Proo. gral de esta Villa, y se des-
pache el exorto, como piden. A.

Lo mando, y firmo el señor D. Manuel Ignacio
de Alcoro Alcalde Proo. de esta Villa de Berg.
en ella a diez y siete de Mayo de mil setecientos
trece, a que doy fe yo el Srno. = encian = exordio = 7 =

D. Manuel Ignacio de Alcoro

Anuemi

Juan Miguel de

Aguirre Lapuerta

Litad. En esta Villa, a diez y siete de Mayo de mil setecientos
trece, a que doy fe yo el Srno. = encian = exordio = 7 =
pedimento de parte de este en forma a D. Juag. Ign.
de Moyas Ojea Sindico Proo. gral de los Cabal-
leros nobles hijosdalgo de esta Villa, para las nue-
ve horas de la mañana el dia diez y nueve del
corriente mes, y año, por si quisiere hallarse pre-
sente en la sala de las Casas del Com. de esta
al ver, jurar, y conocer los tgos que fueren presen-
tados por parte de Pedro de Yruera, para la info-

maçon que inventada, al tenor de suplicacion
enruptiva de filiacion, Nivalgia, y apone
Erno acompañados, y dho Sindico entendiéndose
dijo que se da vapo a ciudad, y firmo, y en fe de
ello yo el Erno

[Signature]
Alonso

Juan Manuel de
Aguirre Larrea
[Signature]

Presentados
testigos

En la sala del Comisario desta villa de Ber-
gara, a las nueve horas de la mañana
de oy dia diez y nueve de Mayo de mil y seiscientos
y setenta y tres, pasado hora y dia de la ciudad
que anteceden, Pedro de Tracta pnto de
la Informacion de filiacion, e Nival-
gia ante el señor Dn Manuel Ignacio de
Alonso Alcalde y juez ordinario desta

En la villa y a mi el Erno, por todo a Juan
Baup. de Tanguera Milian de Samara,
Joseph de Sotano y a Joseph de Larrañaga
vecinos desta villa de Bergara, a quienes
yo el Erno y el Sr. Dho Señor Alcalde
hicimos juramento por Dios nro Señor y una
cruz en forma de dho y los susodhos

haviéndolo hecho cumplidamente, vapo
el prometido deis la verdad de lo que supie-
ren y fueren preguntados, firmo dho tenor
Alcalde, y en fe de ello yo no haver compareci-
do la pte citada, ni otra persona alguna
en su nombre yo el Erno =

Dn Manuel Ignacio de Alons
[Signature]

Juan Manuel de
Aguirre Larrea
[Signature]

Dicho Juan Baup. de Tanguera
[Signature]

sentado, jurado y examinado, y siendo pregun-
tado al tenor de la petición que antes del
dijo, que conize muy bien de esta, tra-
to y comunicación a Pedro de Tracta vez.
esta villa presentante, y que por lo mis-
mo favore y le contra, que el dicho Pedro de Trac-
ta es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio
de Blas de Tracta ya difunto, a quien
conocio también de esta, trato y comuni-
cación, y de Michaela de Trandia, mujer
legítima del dicho Blas, a quien conoca muy
bien, fue por haber sido publicamente
de sus mayores, y personas de todo crédito sa-
be, que el dicho Pedro de Tracta es nieto le-
gitimo, y de legítimo matrimonio por li-
nea paterna de Andres de Tracta y
María de Ateche, y por la materna
de Antonio de Trandia, y Inés de Ateche.

4
qui, y Juaneto también legítimo, y de legítimo
matrimonio de Don. de Tracta, y que este
encontrado a juicio con el Conde de la villa
de Ascotia litigio pleito de Filiación, no-
bleza, e Hidalguia de ranore, la qual
fue aprobada por el M. N. y M. A. no-
vincia de Guipuzcoa, y para comprobación
de todo lo suso dho a maior abundamiento
el dho se remite adha Hidalguia y demas par-
tidas de Baptismos, Casado, y Selado de
su raxon. Fue por las razones sobredhas favore y
le contra al dho sincora contrario, que el
dho Pedro de Tracta presentante, sus padres y
demas ascendientes es noble hidalgo de ranore,
de la Casa de Tracta, neta en la villa de
Amuola y por las otras lineas de las Casas
Solares de Trandia, neta en la villa de Durango
en el Señorio de Vizcaya, Ateche en la de

Acortia y Achotequi en la ocetavilla de
Pergam, que todas son de otorio Caval
leros nobles hijos dalgo, y an vien el dho
dho de Tracta es como fueron sus ascen
dientes, Christiano viejo, limpio de toda
malbarara, y lecta infecua, y aprovada
por dho y otros desta C. N. y M. L.
provincia de Guipuzcoa, por lo que concur
ren en el espuesado Pedro de Tracta las
Calidades necesarias para admitir a la ve
sindad desta villa y a los empleos honori
ficos de ella en la misma forma, que a los
demas Cavalleros nobles hijos dalgo. Fue
quanto lleba dicho, y apuesto es la verid.
va so el juramento fecho, en el que se fi
zo ratifico, y no firmo porque dho no
tavo escrivir, declaro exceder de setenta
y cinco años cumplidos, y que no es pariente

de ninguna de las partes que traigan este pleito, ni
que le comprehenda las demas preguntas que
de la ley Real que le ha sido hechas, firmo dho
Fernn Alcalde, y en fe octavo y el Esno = In
tien. y ocerdiente

D. Manuel Ignacio de Sotomayor
Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre
Mariano
Luis
Luis

Mrsaid Milian de Samara, testigo
presentado, jurado y examinado al tenor de la
peticion que antozede. Dijo, que conoce muy
bien el dho tratado y comunicacion a Pedro de
Tracta verino desta villa presentante, y que por
lo mismo sabe y le consta, que el dho Pedro de Tracta
es hijo legimo, y de legitimo matrimonio de Blas
de Tracta ya difunto, a quien conosco tambien el
viva, tratado y comunicacion, y de Michaela de Arandia
muger legima de dho Blas, a quien conosco muy bien

...ha por haber sido publicamente asu maio-
...us, y personas de todo credito, ave, que el dho
...Pedro de Tracta es nieto legitimo, y legitimo ma-
...trionero, por linea paterna de Andres de Tracta
...y Maria de Atteche, y por la materna de An-
...tonio de Arandia, y Ines de Achotequi, y vis-
...nieto tambien legitimo, y legitimo matrum.
...de Dom. de Tracta, y que este en contradi-
...torio juicio con el Consejo de la villa de Guipuz-
...coa litigio pleito de filiacion nobleria de Hi-
...dalguia de Arangue, la qual fue aprovada
...por esta M. N. y M. C. Provincia de Gui-
...puco, y para comprobacion de todo lo su-
...dho a maior abundancia de dho mite
...adha Hidalguia, y demas partidas de
...Bautismos, Casados, y Velados de uraron.
...que por las dhas razones sabe y le cond-
...ta al tpo sin cosa en contrario, que el dho
...Pedro de Tracta presentante, sus padres, y
...demas ascendientes, es noble hijo de Arangue

Descendiente de la Casa de Arandia, villa en la
...villa de Arandia, y por las otras lineas de las Carreras
...de Arandia, villa en la villa de Durango en el
...Señorio de Nicaya, Atteche en la de Arcotia, y
...de Arandia de Arandia, que todas son de
...notorios Cavalleros nobles hijos de Arandia, y asi vien
...el referido Pedro de Tracta, asi como fueron sus
...ascendentes, es Christiano viejo, limpio de toda
...mala rrazay deca infamada, y reprobada por dho
...Consejo, y por el Consejo de M. N. y M. C. Provincia de Gui-
...puco, por lo que concurren en el capitulo
...Pedro de Tracta las Calidades necesarias para ad-
...quirir el empleo de Alcaide de esta villa, y al empleo de ho-
...morifico de ella, en la misma forma, que a los dhas
...Cavalleros nobles hijos de Arandia. Ine quanto llebado dho
...y depuesto es la venada vaso del juramento fecho
...en el que se apromo, ratifico, y firmo, de ptes
...de Arandia, declaro exceder de dho tenencia y
...de Arandia, poco mas, o menos, y que no es pari-
...ante de ninuna de las partes que litigan etc

pleito, ni que le comprehendien las demas pre-
guntas generalis de la ley que le han sido
hechas, y en fee de todo firmo y selo =

Enm. = p. uis.
D. Manuel de Belchior
Nican de Amaza

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre

Yo el Sr. D. Juan de Sotano, tertio pre-
sentado, jurado y examinado al tenor
de la peticion precedente. Dijo, que cono-
ze muy bien a vista, trato y comunicacion
a Pedro de Tratta vecino desta villa pre-
sente, y que por lo mismo sabe y le cons-
ta, que el dicho Pedro de Tratta es hijo leg.
y el legimo matrimonio de Plas de Tratta
ya difunto, a quien conocio tambien a
vista, trato y comunicacion, y de Juana
la de Axandria muger legima del dicho

7
Plas, a quien conoze muy bien. Fue por haver
publicamente a sus mayores, y personas de
todo credito, sabe, que el dicho Pedro de Tratta
es hijo legimo, y el legimo matrimonio por
una parte de Anxo de Tratta y Maria de
Antechey, por la materna de Antonio de
Axandria, y Ines de Achotegui, y vis nieto tam.
en legimo, y el legimo matrimonio de Domingo
de Tratta, y que este es contra el dicho juicio
del Consejo de la villa de Axandria litigio
pleito de Filia de nobleza, e Hidalguia
de Axandria, la qual fue aprobada por el Rey.
y M. A. Provincia de Guipuzcoa, y para com-
provacion de todo lo dicho a mayor abunda-
miento se remite a Dha Hidalguia, y a mas
partidas de Bautismos, Casados, y Selados
de Axandria. Fue por las mismas razones sabe,
y le consta al top. in total contrario, que el

referred Pedro de Tracta presentante, su
padre y demás accioneros, es noble hijo de
de sangre de la Casa de Tracta, vi-
ta en la villa de Amudon, y por las otras
lineas de las Casas Solares de Amudon, si-
ta en la Villa de Durango en el tenorio
de Nacaya, Aruche en la de Acotia, y
Acholegui en la de la villa de Bergara,
que todas son de notorios Cavalleros
nobles hijos de los, y en van el nominado
Pedro de Tracta es como fueron sus accion-
erentes Christianos viejos, tiempo de toda
malas usas, y toda infecta, y renovada
por don y fueros de esta de N. y de la Pro-
vincia de Guipuzcoa, por lo que concurren
en el sueldo Pedro de Tracta las cali-
dades necesarias para admitir alaverin-
dad de esta Villa, y a los empleos honorificos

8
ella en la misma forma que a los demás la
vallejos nobles hijos de los. Inequanto del
dicho, y a puestas el averido. Vaso del suarri.
secho, en que se firmo, ratifico, y firmo despues
de un mudo, deda no ser cosa de cinquenta
y ocho años cumplidos, y que no es pariente
de ninguna de las partes, que litigan en el
pleito, ni que le comprenden la de ma
pregunta agra de la ley real que le mandado
hechas y ente de todo y el Omo = Inten.
descendiente
D. Manuel Ign. de losa, Joseph de Arano
Ante mi
Manuel X
Aguirre Saraua
D. nominado Joseph de Arana, tyo
presentado, jurado, y rindo examinado a

tenor de la peticion que va por principio
de esta Informacion = Dixo que conoze
mau vien de vista trato, y comunicacion a Pedro
de Tracta verino de esta villa presentante,
y que por lo mismo sabe, y le consta, que el dho
Pedro de Tracta es hijo legimo, y el legimo matu-
rimonio de Blas de Tracta ya difunto, a quien
conocio tam. ^{en} de vista, trato, y comunicad.,
y de Michaela de Arandria, muger legima del
dho Blas, a quien conoze mau vien. Luego ha-
ver oido publicamente a sus maiores y personas
de todo credito, sabe, que el dho Pedro de
Tracta es neto legimo, y el legimo matrimonio
por linea paterna de Andres de Tracta, y de
Aiteche, y por la materna de Antonio de
Arandria, y Ines de Achotegui, y visnieto
tam. legimo, y el legimo matrimonio de Do-
minor de Tracta, y que este en contradictorio
fue con el conde de la villa de Arandria litigio
pleito de Gloracion, nobleza, e Hidalguia del

sangre, la qual fue aprovada por esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa, y para comprobacion de todo
lo dho, a mayor abundamiento se remite a dho
Hidalguia, y demas partidas de Bautismos, Casa-
dos, y Relatos de juracion. Luego las mismas razones
sabe, y le consta al dho, sin cosa en contrario, que el re-
ferido Pedro de Tracta presentante, sus padres, y
demas ascendientes, es noble hijo de algo de sangre de la
Casa Solar de Tracta, sita en la villa de Arandria,
y por las otras lineas de las Casas Solares de Arandria,
sita en la villa de Durango en el tenorio de Mi-
caia, Aiteche en la de Acortia, y Achotegui en
esta de Bergara, que todas son de notoria Ca-
valleria nobles hijos de algo, y asi vien el nomina-
do Pedro de Tracta, es como fueron sus ascendien-
tes Christiano veso, limpio de toda mala rraza,
y lecta infecta, y reprovada por dho, y fueron esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, por lo que
concurren en el nomnado Pedro de Tracta las

calidades necesarias para admitir alavezind.
de cada villa, y a los empleos honorificos
de ella, en la misma forma, que a los demas la
valeses nobles hispanicas. Fue quia se lleba
dicho, y apuesto en la forma, y a los
juramento fecho, en quere a firme ratifico,
y no firmo por que yo no lo hea escrito,
declaro ser verdad de lo que yo he escrito, y tres años,
y que no es pariente de ninguna de las partes
que litigan en pleito, ni que le comprendan
las demas preguntas generales de la ley real
que le han sido hechas, firmo su nombre
y en fee de todo yo el Rey = Interd. = y de
interdiente

Yo Manuel Ign. de Leon
Antemi
Francisco de
Aguiar de la Cruz

Manuel Ignacio de Leon Alcalde y Jefe ordinario de
esta villa de Bergara, y su jurisdiccion, por el Rey nuestro Señor
(Dios le guarde)

Hago saber a los señores Curas Parrocos de esta villa de
Bergara, y demas partes, ante quienes se presentare esta
Carta, que ante mi, y testimonio del infraescrito Escribano,
Pedro de Tracta se presento una peticion, y en ella se
dixeron cosas que se despache como acostumbra para
efecto de compulsa de las partidas de Bautismos y Ca-
sados, que por el curso de lo que se ha de hacer, en esta villa y
de lo por mi prohibido despacho la presente, por la qual
de parte del Rey nuestro Señor Dios le guarde, y de la
Justicia administrada, como a vros, y de la mia les
pido, y suplico, que siendoles presentada a parte del dicho
Pedro de Tracta la manden aceptar, y poner en cum-
plimiento de manifestar los libros de Bautizados,
y Casados de sus Iglesias, para que de ellos se compul-
sen las partidas que pidieren, y se les sea la dicha parte,
constandoles esta carta el Sindico Procurador de los

Cavalleros nobles hijos dalgos desta Villa de Berga,
que en mandax hazer asi recibire mudo.

Dada en esta Villa de Berga, a diez y siete
de Mayo de mil seiscientos setenta y tres.

Dⁿ Manuel Ignacio de Alcora

Por su do
Lor sum.

Juan Miguel de
Aguirre Larrea

Lita. 1

En esta Villa, dho dia, mes, y año, yo el dho Sr.
de pedimento de parte zitta en forma con el
exorto que antecede para todos sus efectos
en persona a Dⁿ Magin Ignacio de Moya
y Ortega Sindico Procurador general de los
Cavalleros nobles hijos dalgos desta Villa, para
que si le pareciere se halle pnte el dia diez y
nueve del corriente mes, y año, a las tres hora

de la Casa de Abitacion, y morada de
Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro desta Villa,
y cedio para se a las demas partes que son la re Pedro
de Tracta, conthenido en dho exorto, al vez, corregir,
y concertar las Compudras que se sacaren y apo-
ner. Esno acompañado si le pareciere, y dho Sindi-
co enterado de todo. Dijo que se dava por citada, y fi-
mo, y en fee de ello yo el Esno.

Moya

Juan Miguel de
Aguirre Larrea

queiem.
compulsa.

En la Casa de la Abitacion y morada del señor Dⁿ
Juan Pan. a Tomano Cura Paraco de la Iglesia Parroquial
de San Pedro desta Villa de Berga, sea en el cuerpo
della dadas las tres horas a oy dia diez y nueve de
Mayo de mil seiscientos setenta y tres y o el 11.º de
pedim. a parte ~~que~~ en forma a dho señor Cura con
el exorto que antecede para todos sus efectos
quien en la bista puso a manifestar ami el 11.º
en libro de Bautizados de dha Iglesia Parroquial


empagaminado corrido y foliado en toda for-
ma y se comparece del día principio, en
cinco Abril a mil seiscientos veintay siete,
y se conchuso el día primero de febrero a mil se-
cientos cinquenta y quatro, y en el al folio cien-
to treinta y dos b.º Pedro de Treca Señalo
para Compulsar aqui una partida que se lle-
va a la letra es como se sigue

P.º de Pedro Martin

Endoze a Noviembre, año a mil seiscientos y trein-
ta y nueve, yo el infrascripto cura de la Parroquia
de S.º Pedro desta villa de Bergara, Bautize a Pe-
dro Martin hijo leg.º de Blas de Treca natural
de la villa de Arcoyria en esta Provincia, y
Michaela Arandia natural desta villa, Abue-
los Paternos Andres de Treca y Maria Arteach
naturales y vecinos a dicha villa de Arcoyria =
Materinos Antonio Arandia natural de la
villa de Durango en el Reino de Vizcaya,
y Inera de Acha regui natural y vecina a
esta dicha villa de Bergara. fueron sus Pa-
drinos Pedro de Ugalde y Maria Augusti-
na Arandia, y en fe de ello firmo yo el
cura de San Pedro = D.º Augustin de Barce-
rica = en m.º de Regueri = 7.º
La qual partida es tal y fielmente

facada y conuenda con su original que que-
da estampada en dho libro y folio, el que para
empoder a dho S.º cura quien firmo, y en fe de
todo y de no haver comparecido la paracita-
da ni otra persona en su nombre lo signo y fir-
mo como a costumbres con la remision necesaria =

D.º Juan de Co.º de Roxano

Inter.  a Verd =
Juan Miguel de
Aguirre Larasua

En la Casa de habitaz. del S.º D.º Carlos de Olascoaga Vi-
cario perpetuo de la Iglesia Parroquial Santa Maria la Real
de esta villa de Arcoyria a veinte y seis de Mayo de mil
seiscientos, y setenta y tres, yo el Cur.º M.º y del Numero
de ella de pedimento de parte de aqui con el exorto precedente
para sus efectos en su persona a dho S.º Vicario, quien en su
cumplim.º me exhibio y puso de manifesto un libro de Bau-
tizados de esta Parroquia, que tubo principio el año pasado
de mil seiscientos, y cinquenta, y dos, y acaba en el de mil
seiscientos, y setenta, y quatro, y en el al folio 166 b.º partida
tercera se halla la siguiente

Parada Andrés En diez de Marzo de mil seiscientos, y setenta y tres
y Traeta. }
Bautice a Andres hijo leximo de Domingo de Traeta
y Luisa de Larranaga, padrinos Andres de Traeta
y M.^a Perez de Alzarabal, todos vecinos desta villa
de Feliciano de Olaverriaga.

Asi mismo el Sr. Vicario me puso a mani-
festo otro libro de Casados en la citada parroquia
que tubo principio el año pasado de mil seiscientos
y setenta, y acaba en el de mil seiscientos, y treinta
y en el fol. 109 B.^o partida primera de halla
la siguiente.

Casam. de Andres de }
Traeta, y Maria }
Arteche. }
En diez de Noviembre del año de mil se-
cientos, y doce en mi presencia, y siendo testigos
D.ⁿ Manuel de Echeoste Marañon de Arteche, y
el Alcaide, y otros contraxeron en esta villa de Ma-
trimonio Andres de Traeta, y Maria de Arteche
mis parroquianos con proclamas, que precedieron
y sin impedim.^{to}, oyeron la Misa nupcial, que
yo celebre en el altar de S.ⁿ Ignacio, en virtud
de certificar. firmes D.ⁿ Ignacio de Spantua
Tal margen dice asi: Velados.

En la misma conformidad certifico por el Sr. que
pueda referido Sr. Vicario seme ha ocurrido, y puesto
a manifesto otro libro de Bautizados, que tubo
principio el año de mil seiscientos, y noventa y cinco

y acaba en el de mil seiscientos, y diez y seis, y en el al
folio 236 partida quarta de halla la siguiente.

En quatro de Febrero de mil seiscientos, y Cuarenta
Bautice a Maria Inaquin hijo leximo de Andres de Traeta
y Maria de Arteche, fueron padrinos D.ⁿ Juan de Mani-
be, y D.^a Maria Ignacia de Solaques Condes de Peña-
Florida todos vecinos desta villa de Ascotia
y fueron advertidos del sacramento Espiritual.
D.ⁿ Juan de Carechell.

Las quales duas partidas concuerdan bien y fielmente con las
respectivas originales, que existen en los libros que se sus-
cribió fecha: relacion, y quédan en poder de este Sr. Vi-
carío, quin firmo, y en fe de todo ello hago y firmo
el día mes y año referidos arriba.

Carlos de Harcozar
Intertm. de la villa

Joseph: Navar D.


E. Dorado

En la cara de la avitacion del Sr. D.ⁿ Raphael

de Paritano Moeta Curapropio de la Iglesia
Parroquial de Santa Marina de Orizaba
de esta villa de Mexcala, a veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos setenta y tres,
yo el Sr. Fr. y del nro. de ella, cepe
dimierato de parte hiseritorio adho. de
Cura el exoiti que amez de paratur
efector, y enu vista puro de manifestto
en libro de bautizado, ce ha su Iglesia fo-
viado, empergaminado, y corido ento-
da forma, y segun paxere de el dioprinipio
el dia dos de Enero de la m. pasado de m.
hisierato, noventa y quatro, y dio fo-
el dia seis de Noviembre de mil setecientos,
diez y seis, y en el mismo libro al folio cien
y ochenta y siete, Pedro de Saeta amab
una paraxida, para computar aqui, que su
tenor ala letra es como sigue
En tuina de dep. de mil setecientos, y catorze
Dn. Fr. Antonio de la Cruz de Orizaba
Beneficiado de Sta. Marina de Orizaba de bau-
tizo (con licencia de mi el cura) a Michaela
Geronima, hija legima de Antonio de Fran-
cia, y de Inera de Achorregui su muger
Abuelos paternos Nicolas de Arandia

B. mo de picaclara de
Arandia.

Antonio de Achorregui natural de la villa de
Durango, don materno Fran. de Achorregui
Mariana de pica de Saquirre su muger, na-
turales de la m. de. Fr. de padron, D. Miguel
de Arandangun menor, y la doxora Amalia
de Saaval. En fee de ello firmo: Dn. Ben-
nardo de Gallavegui
Asi viendo de. Cura puro de manifestto orio
libro de Carados y velado, y firmado de la mis-
ma su Iglesia para los mismos fines, y de holi-
bro que esta corido, empergaminado, y folia
do en toda forma, y segun paxere de el dia
prinipio en diez, y ocho dias del mes de Ene-
ro de mil y setecientos, y setenta y quatro,
y se concluy en quanto alos Carados en vein-
te y nueve de Enero de mil setecientos, y veinte y
cinco, y en el la misma paraxida, y para los mis-
mos efectos de computar aqui señalo al
folio ochenta y tres buetno virapaxida y
su tenor ala letra es como sigue
En veinte de Dic. de mil setecientos, y once, havi-
endo precedido las admonestaciones segun de

may mancha la gloria, y quitando libros de
 todo impedim: asi yo ^{Don} Bernardo de
 Gallandegui cura propio de la parroquia de
 Santa Marina de Oviedo, al matrim.
 Casam^{ra} de An^{da}
 Avandia que contrahe con la vna parte Antonio
 Inera de Chosregui y Avandia hijo de Nicolas de Avandia y de
 Antonia de Obalora naturales de la villa
 de Durango, y de la otra Inera de Chosregui
 hija legitima de Juan de Chosregui y de Sta.
 Ana Lopez de Sagunero naturales de esta
 villa: fueron testigos prudentes Aguirre
 Don Ventura de Tuloaga, Don de Lizarra,
 y otros muchos: en fe de lo qual firmo = Vela
 zonde en primer lugar de semejete y tras
 Don Bernardo de Gallandegui =
 Las quales dhas partidas concuerdan bien
 y fielmente con sus originales, que estan
 estampados en dho libros, y folios, en fe de lo
 qual con la remision necesaria lo signo,
 firmo juntamente con dho D. Cura, en cuip
 de x. quida dho libros =
 Don Raphael de Saritano Alcaide
 En esta: 

 Juan Miquel
 Aguirre

Pedro de Tracta en los autos de Hidalguia, y entronamiento con el sin
 dico Don Sual de esta Villa: digo que de la prueba que con citacion
 tengo dada, y compulsada, que presento, resulta plenissimamente
 justificado que yo soy Don Nieto legittimo de Don Diego de Tracta
 que escurtorio su hidalguia en contradictorio juicio, y fue aproba
 da por esta M. N. P. N. y que por esto, y demas apellidos soy Noble
 hidalgo, y por todas las lineas Christiano Viejo, limpio de toda ma
 la raza, y secta infecta, y reprobada por dho, y por dho de esta dho
 por lo que concurren en mi las calidades necesarias, y en su ten
 cion sup. al m. se fava proveer como en mi anterior escuto ten
 go pedido, y mandar q. se me vuelva el pleito de hidalguia e huido
 compulsandose de el lo demas de, Interrogatorio, y sentencia,
 p. asies de justicia q. p. de suando

Lic. Donzanoff Palaco de Tracta:

En presentada esta Petición con los docu-
mentos que relaciona en quanto halgare
do, y traslado al Síndico Prox. gral. de
los Caballeros nobles hijosdalgo desta
Año pasado y firmo el Sr. D. Man-
te Alcaide y Jefe de esta
Villa de Vergara, en ella a tres de Junio
de mil e setenta e tres, a que doy fe.

D. Manuel Ignacio de los Rios
Ante mí

Juan Miguel de
Aguirre Sarajual

Qu
n.

En esta villa de hoy día me y año y del Sr. de pedim
de parte ley y notifique el auto que ante
cede para todos sus efectos en persona a
D. Joa. Ign. de Hoyá y Ortega Síndico Prox. gral.
de los Caballeros hijosdalgo desta villa
que doy fe y firme =

Juan Miguel de
Aguirre Sarajual

D. Joaquin Ign. de Hoyá y Ortega Síndico Prox.
gral. del Consejo de los Caballeros Nobles Hi-
josdalgo desta V. de Vergara, ante Vm. paxen-
co, como mas haya lugar en dho, ahora quise me-
ta notificado una Petición presentada por Pedro
de Traca morador en esta Villa, con una in-
formacion, y conputra, en que se la demandaba sea
Viznieto leg. de Domingo de Traca, que exe-
cutó su Joalguia en contradiccion Juicio
con el Consejo de la V. de Arroya, y fue
aprobada por esta Ch. C. y Ch. L. por de
Guipurcoa, pide sea admitido a los oficios honou-
ficos desta Villa, con su honor dequesto, orgo, y
Vm, Justicia mediana, se ha de recibir de vergara de
pretension, por lo qual, favorable al Consejo, y por
que no es el nominado Pedro descendiente de la Casa
solar de Traca, ni justifica su descendencia leg.
de ella = Y por que, habiendo visto el, y su Parecom
cho años en esta Villa, no han pasado depre-
bar ser hijosdalgo, y ningún desangre, y si lo fueran
no lo hubieran desato de ejecutarlo = Y por que
no justifica la calidad de Nobleza por la posesion
de esta Villa no tiene en

dad de mas vecinos; por todo lo qual, y por lo
de mas favorable al dho Consejo, a rra pta
y duplico provea, y mande, como el dho dho, y
sobre toda Justicia, que con costas pta, y
de lo perjurial, y para ello, V. S.

Noya

Auto para aprobar con acuerdo de Asesor D.
Asi lo mande, y firmo el Sr. D. Manuel Jgn.
de Elcano Alcalde y Juez ord. de esta villa de
Vezaga, en ella a siete de Junio de mil setecientos
setenta y tres, de que doy fe =

Elcano

Anunci

Manuel de

Apunac. Arana

Auto. En la Villa de Vezaga a nueve de Junio del año de
mil setecientos setenta y tres el Sr. D. Manuel
Torres de Elcano Alcalde y Juez ordinario de
ella haciendo vista esta auto, lo escrito por
toda por Pedro de Trueta, el pleito deidalgo
litigado en contradiccion Juicio por Domingo de

Trueta y Trueta del expresado Pedro, la informacion, y
pueda hechar por punto de este, la contradiccion del Sr. D. Juan
Gual del Consejo de Cavalleros Hobles Lijodalgo de esta crun.
ciada Villa con lo de mas que se ve en questa, y de los au.
lado del Sr. Jefe escrito Juan de Lijo que declarando como decla.
raba, ha ex. prosado el nominado Pedro de Trueta con su
neta legitima del nominado Domingo de Trueta, debia
mandar y mando vele admita ala heredad de esta pre.
ntada Villa, y oficios honorificos de paz y guerra de ella
en la misma forma que a los de mas Cavalleros nobles
Lijodalgo de esta referida Villa, teniendo los milla.
res necesarios, y que en ello no se ponga ningun im.
pedimento, pena de cinquenta mil maravedis apli.
cacion en su forma ordinaria, y que en nombre ya.
bellido se ponga en el go. de y dho de los nobles, con
teniendo de todo sin perjuicio del dho dho dho
en posesion, y propiedad, y por este se auto con fuer.
za de difinitiva, mandando tambien que alch.

tudo Pedro se debuelva el expresado pleito de ma-
gna, compulvándose de el primeramente con la
tacion del memorado siendo la demanda, inte-
rogatorio, y sentençia, así lo supiere, cuando, y fu-
ere.

D. Manuel Ignacio de Linares

Pda
D. Joseph Antonio
de Siquitubal
Audiencia

Attestado

Juan Miguel de

Alvarez

Notario de las adm-
on y posesion

En la sala de las Casas del Conde de esta villa se
vergara a once de Junio de mil setecientos setenta
y tres, estando presentes y congregados en Ayuntamiento
los señores D. Manuel Ignacio de Linares Alcalde y
Jefe ordinario, D. Juan Ignacio de Linares y Ortega
Sindico por parte de los Cavalleros hijosdalgo, y
Francisco Xavier de Alvarado, y Joseph Antonio
de Inamuro Paritano Regidores, el Conde de
Peñafloreda Diputado del comun, Antonio de

Anzoategui, y Simon Abrain Diputados del
Conde, queriendo la mayor y mas sanamente de la
Justicia y Regimiento de esta villa, y el dicho
Conde leyó y notificó el Auto Anverso de presiden-
te de pedimento de parte de los señores, quienes
comprehendidos en tenor dijeron, que a Pedro de
Trata contenido en el dicho Auto se le de la pose-
sion que pide de su Hidalguia, y sea admitido
a los oficios honorificos de paz y guerra de esta villa,
y a los Ayuntamiento de ella, como a los
demas Cavalleros nobles hijosdalgo de esta republi-
ca, y que su nombre y apellido se asiente con la
razon de su descendencia en el libro donde se sien-
tan los que tienen probada su Hidalguia, y
en efecto fue admitido por tal vecino, y intro-
ducido en este Ayuntamiento el referido Pe-
dro de Trata, y se dio en uno de los bancos
destinados para los dichos Vecinos Cavalleros

nobles hijos dalgo, sin contradiccion alguna, de
lo qual pido testimonio; yo el Dño ledoy
el pñte, y firmo Dño Señor Alcalde por sí
y por los demas del Regimiento segun
costumbre, niendo qon al otal dho Dño
viente de Quintana, Garza de Pico.
teguir y Dño de Azamburu vez de dha
villa, y entee de todo yo el dho Dño vi-
ni y firme como acostumbro =

D^o Manuel Ignacio de Eloro

Interru: 

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Litaa

En la villa de Logroño a catorce de Junio
de mil setecientos setenta y tres, yo el Dño
de pedrimiento de parte citi en forma a
D^o Juan y Formacio de Moyar Ortega Sindico

Para gral de los Cavalleros nobles hijos dalgo de esta
dha Villa para la Casa y oficio de mi el dho Dño,
por si quisiere concurrir desde las nueve horas
de la mañana a dia diez y seis de lo veniente mes
y año, al ver, sacar, computar, y corregir la de
manda, Interrogatorio, y Sentencia que se pue-
van en el Auto adoronado que antorcede, y aponer
Dño acompañado. Dho Sindico enterado de todo
Dño que se dava por citado en forma y firme, y
entee de todo yo el Dño =

Moyar

Juan Miguel de
Aguirre Saraua



En la Casa y oficio de mi el dho Dño, dadas las nue-
ve horas de la mañana de oy dia diez y seis de Junio
de mil setecientos setenta y tres, parage, hora,
y dia de la citacion p^o precedente, de pedrimiento de

parte, y en cumplimiento del auto asserado
que antecede, hizo sacar y seguir los hablados
de la Demanda, Interrogatorio, y Sentencia como
se previene en dicho auto asserado de el traslado
de Hidalguia estirido en estos autos sig-
nado y firmado por Ignacio de Heredia
queta Escribano que fue del Rey nro Señor, y
uno de los del numero de la Villa de Acostia,
y el tenor de dha Demanda, Interrogatorio,
y Sentencia a la letra son como se sigue
Demanda } Andres de Tracta por mi, y como padre y legítimo
administrador de Venecio y Domingo, y Jofe, y
Joseph, y Antonio de Tracta mis hijos legítimos
y de Maria de Turpura mi muger, y Grego-
rio de Tracta, y Domingo de Tracta herma-
nos, todos moradores de la Villa de Acostia,
ante vno parezemos como mas haia lugar
y decimos, que yo el dho Andres de Tracta

Soy hijo legítimo de Diego de Tracta y de Marina de
Landa su muger, vecino y morador de que fueron
de esta Villa. Y nos los dhos Gregorio y Domi. de Trac-
ta somos hijos legítimos de Domingo de Tracta y Do-
menca de Turpura su muger, vecino y morador de
esta misma Villa, y los dhos Diego, y Domingo de
Tracta mis padres fueron hijos naturales de Miguel
de Tracta, y Magdalena de Sota viturri vecino
y naturales de la Villa de Amuola, que los hubieron
y procrearon siendo solteros y libres, y por nos, y por
los dhos mis padres aquellos, y de mas ante parados
somos notorias hijos de talgo de sangre de endiente
por linea de madre de la Casa de la Caradola de Trac-
ta suita en la dha Villa de Amuola, originarios
de esta M. N. y M. L. Prov. de Guipuzcoa, y
por todas lineas paternas, y maternas Christianos
y nos vnos, limpios de toda rraza de Judios, y Moros
y Euzes, y de Castigados por la Santa Inquisicion

ya de otra mala y deprouada deca y por lo con-
siguiente concurren las mismas calidades
en los hijos de mi el dho. Andres a su nombre
dos, y hemos estado y estubieron todo tiempo
sado, y la dha Casa de Traxta, y los señores y se-
ñores, y demas descendientes de ella en tal
posicion, opinion, fama y reputacion, siendo
admitidos a los oficios publicos, y demas hono-
res de paz y guerra, a que solo sean admitidos
y admiten los notorios hijos de algo, Christianos
viejos, y limpios, y a no han guardado
las exenciones, y libertades y privilegios de
los tales quietos, y pacificamente, y sin contra-
dicion alguna, y nosotros, y nuestro Padre
por poca pertinencia no hemos averiguado has-
ta ahora la dha mala hidalgia, y limpieza
y ahora lo queremos hacer para obtener en
esta villa la vezindad, oficio, y honores de ella

Pedimos, y Suplicamos a vna mande Reivir la Infor-
macion que fuere en lo susodicho conattacion
de los señores Sindicos, y Procuradores generales de la dha
Villa de San de ella y su Consejo, y conuirta, y a lo de
mas que protestamos justificar mande se amonad-
en los hijos de mi el dho. Andres a la dha ve-
condad, y a los fueros, y libertades de oficio publico, y hono-
res, y libertades, y a mas honores de paz y guerra
como los demas vezinos Cavalleros hijos de algo de esta
dha Villa, y que nadie nos inquiete ni grave
penas. Para la probanza que hubieremos de
hacer en la dha Villa de Anzuola a libre Carta
Inquisitoria, y sobutos, pedimos Justicia, y para
ello de. y juramos en forma
Asi decimos, que el dho. Miguel de Traxta mo
Aquel dia. Informacion ad perpetuan a un noble
ra, y hidalgia, y suendencia a la dha Casa de
de Traxta el año de mill y quinientos y setenta
y dos ante el Alcalde ordinario de la villa de

Vergera, en uia jurisdiccion estava entomada
la de Amuday y por testimonio de Sebastian
Lopez Novallas y Gallandegui se xeruan el nu-
mero de ella, la qual dha Informacion de halla
en poder y oficio de Juan de Llerena Ermo del
numero de la dha Villa de Vergera = pedi-
mos y Suplicamos a vna libre y legal Audiencia
sitoria para la Justicia ordinaria de ella, para
que se nos de traslado nomado de la dha Informa-
cion concitacion de los dhos Sindicos Procura-
dors generales, y para presentax en esta cau-
sa, y pedimos Justicia de = Adif. D. Juan
Ignacio de Llerena =

Otro suplicamos a vna mande, que D. Leon
de Aguirre y Turco Secretario de esta Prov. de
Guipuzcoa, que reside en esta Villa, concitay
a los dhos Sindicos no de y entregue en tras-
lado fee hacienda de la dha villa de la Villa
de Estona, y sus declaraciones, para presen-

ta en estos autos, y para sacar las fees de Cautio mon-
asien vien Suplicamos a vna mande despachar las
Cartas Exortatorias que contengan para lo cu-
ras de las parroquiales de las Villas que se ay han
de sacar, pedimos Justicia de = Andres de Maeta
Auto y En la noble Villa de Ayoitia a diez y seis de Febrero
de mill y seiscientos, y setenta y nueve años, Andres
de Maeta, y como Padre y legimo administrador
de sus hijos, y por la demas partes por testimonio de mi
Fran. de Levallas Ermo del. M. y el numero de esta
dha Villa y ante el Senor D. Juan Antonio de
Munibe Alcalde y Teniente ordinario de ella, presento
el pedimiento de Hidalguia de miso y de la osaan
de esta, y en su cumplimiento pido Justicia
Su mudo de dho Senor Alcalde habiendo oydo el
contenido de dho pedimiento admitio en quanto
de halugar de dho y manday mande, que por quan-
to es de dho. N. y de d. Prov. de Guipuzcoa tiene
ordenado que semejantes pedim^{tos} de lo que pretendieren

averindan en las Villas, Ciudades, Lugares, Alcal-
días, y Valles de ella de can en Aviniam^{to}. genera-
les para que venga a noticia de todos quienes son
los pretendientes, y ninguno pretenda ignoran-
cia de traslado a los Cavalleros hijos de los
de esta dha Villa, y a sus Síndicos Procuradores
Generales, para que estando todos juntos se cum-
pla con el tenor de la ordenanza de la dha Prov.
Y en quanto a los otros de dicho pedim. man-
dava y mandó despachar la Carta Requi-
sitoria que se pide por primera Otrosi, para q.
Juan de Olariaga scrivano p. y de num.
de la Villa de Bergara de y entuque al apte
presentante traslado fechaiente de la Infor-
macion que el dho Otrosi pide. Y asy en de
despachen las Cartas Correlativas que fue-
ren necesarias para sacar las fees de Bauti-
mos, que por el segundo Otrosi pide, y se le no-
tificues a D. Leon de Aguiar, y Turcobert.
de esta dha Provincia, que vide en esta.

para que de y entuque un traslado fechaiente de la
ordenanza Provincial, que asy en se pide por el dho segun-
do Otrosi. Todo lo suodho sea conctitudacion de los dho
Síndicos. Avito probedio y firma, y en fe de todo lo
suodho yo el Escribano - D. Juan Antonio de Munibe
y Vegante - Avito m. Juan. de Leballon.

Interrogat. } Por estas preguntas se examinaron los dho que fueren
presentados por parte de Andres de Maeta por si, y sus
hijos, y Gregorio de Maeta y Domingo de Maeta herem
en el pleito con el Consejo de los Cavalleros hijos de los
de la Villa de Bergara, y sus fieles Síndicos piores q. a
primeram. se reconocen a las partes litigantes, ya
María de Azpuru muger del dho Andres de Maeta,
y a Absencio y Dom. y Tomacio, y Ph. y Antonio
de Maetas hijos, y si conocieron a Diego de Maeta,
y Marina de Landa su muger Padres del dho
Andres de Maeta y a Domingo de Maeta y Do-
menfa de Azpuru su muger, y Padres de los
dho Gregorio, y Domingo de Maeta y a lliq.
de Maeta, y Magdalena de Licavitturi Abuelo

paternos de los articulantés, y a Pedro de
Landa, y M^{ra} Juana de Secura su muger
Abuelos maternos de dho Andrés, y a Juan
de Azpiacu, y Maria Penza de Vitoria su
muger abuelos maternos de los dho Greg.
y Dominico de Xaeta, y a Asencia de
puru, y Graciana de Navaleta su muger
Abuelos maternos de los dho Gregorio, Aven-
cio de Xaeta, sus hermanos, y si tienen
noticia de ninguno, y de la casa de
Xaeta, viva en la jurisdicción de la villa de
Arnuola &c.

2. Si a ven, o tienen noticia, que los dho Miguel de
Xaeta, y Magdalena de Alcaraz sus vecinos
y naturales que fueron de la dha villa de Arnuola
siendo libres y solteros, y sin impedim^{to} para po-
der contraer matrimonio entusi, tubieron
por sus hijos naturales a los dho Diego, y Domi-
go de Xaeta padres de los articulantés, y los reco-

criaron, y alimentaron, y por tales fueron havidos, y
tenidos, y comunmente reputados. Digan &c.
3. Si a ven que los dho Diego de Xaeta, y Maxima de
Landa fueron marido, y muger legitimamente
Casados, y velados segun orden de la Santa Madre
Iglesia Catholica de Roma, y a su matrimonio ubi-
endoy morando en la dha villa de Arcoytia tubieron
por su hijo legítimo a dho Andrés de Xaeta articulan-
te, y le criaron, y alimentaron, y por tales fueron,
y son havidos, y tenidos, y reputados comunm^{te}. &c.
4. Si a ven que los dho Domingo de Xaeta, y Doménica
de Azpiacu fueron asi vien marido, y muger le-
gitimos, y a su matrimonio ubiendoy moran-
do en la dha villa de Arcoytia tubieron por sus hijos
legítimos a los dho Gregorio, y Domingo de Xaeta
articulantés, y los criaron, y alimentaron, y por
tales fueron, y son havidos, y tenidos, y comunmen-
te reputados &c.

5.

Si a ven que los dichos Pedro de Landa, y Maria Tia
niza de Cuona fueron marido, y muger legiti-
mamente casados, vecinos, y moradores de la
dha Villa de Atcoytria, y a su matrim. tubieron
por su hija legima a la dha Maria Landa Ma-
rie a el dho Andres de Saeta, y la criaron y
alimentaron, y por tales fueron avidos, y te-
nidos, y comunmente reputados. V. —

6.

Si a ven que los dichos Juan de Apizaco, y Ma-
rta de Viduaxeta fueron tambien maxi-
do, y muger legima, vecinos, y moradores
en la dha Villa de Atcoytria, y a su matrim.
tubieron por su hija legima a la dha Domenta
de Apizaco Madru a los dhos Gregorio, y Do-
mingo de Saeta articulares, y la criaron
y alimentaron, y por tales fueron havidos,
y tenidos, y comunmente reputados. V. —

7.

Si a ven que los dhos Ascencio de Atipuru, y
Graciana de Tavalera vecinos de la dha Villa

de Atcoytria fueron asi mismo marido, y muger le-
gitimamente casados, y a su matrimonio tubie-
ron por su hija legima a la dha Maria de Atipuru
muger a el dho Andres de Saeta, y Madre a los dhos
sus hijos, y la criaron, y alimentaron, y por tales
fueron, y son havidos, y tenidos, y comunmente re-
putados. V. —

8.

Si a ven que el dho Andres de Saeta, y la dha Ma-
rta de Atipuru son marido, y muger legitimamente
casados, y velados, y a su matrimonio tienen por
sus hijos legimos a los dhos Ascencio, y Domingos
Ygnacio, y Jpht, y Antonio de Saeta, y los han
criado, y alimentado, y por tales han sido, y son
havidos, y tenidos, y reputados comunmente. V. —

9.

Si a ven que la dha Casa de Saeta sita en la
dha Villa de Anuola ha sido, y es Solar antiguo
sima avitacion, y morada de notorio nobles
hijos de algo de rango, e ayo principal no hay

memoria de las principales, y conocidas, y prin-
cipales poblaciones de la dicha Villa, y de esta
M. N. y M. de Provincia de Guipuzcoa, lu-
bray exenta de todo genero de pechos, y tri-
butos, y los dueños, y Señores, y descendien-
tes de la dicha Casa, han sido, y son notorios
nobles hijosdalgo de sangre, y de los reconocidos
y admitidos como tales en la dicha Villa de
Arañua, y de otras partes donde han vivi-
do a los fueros, y oficios publicos del
gobierno de la Republica, muerturas de Ar-
mas, y levantadas, y de otras honras de paz
y guerra, a que por costumbre, y ordenan-
zas antiguas de la dicha Provincia de Gui-
puzcoa no sean admitidos, ni se admiten sino
los notorios hijosdalgo, y tales han guardado, y
guardan las exenciones, privilegios, y liber-
tades que a los tales, y a tal posesion, opinion

fama, y reputacion, han estado, y estan la dicha Casa,
dueños, y descendientes de ella, quietos, y pacificamente
y sin contradiccion alguna de inmemorial tiempo a esta
parte, y los tales han visto, y han visto sus parientes
mas de quaxenta años de su memoria, y de otros
años maiores, y ancianos, que ellos en su tiempo
havian visto lo mismo, y oido de otros sus maio-
res, y mas ancianos, y de ello ha havido, y ha ^{ca} pp.
voz, y fama, y comun opinion sin cosa en contra-
rio digan &c.

lo,
Si a ven que los Dhos Andres de Tratta, y Grego-
rio, y Domingo de Tratta articulan, y lo
hizo de dicho Andres por si, y los Dhos sus Padres,
Abuelo, y de otras antepasados por linea recta
varon son, y han sido descendientes de la
Dha Casa de Tratta, y notorio noble
hijosdalgo de sangre, por tales han sido, y teni-
do, y comunmente reputados sin cosa en contra-

11.

xio & E
 Si avien que el dho Miguel de Tracta Abuelo de los articulares de Informacion ad perpetuam Reymemoriam de su hidalguia y nobleza, y descendencia legima que tenia en la dha Casa Solar de Tracta el año de mil y quinientos y setenta y dos, ante el Alcalde ord. de la Villa de Vergara en su jurisdiccion estava entornes la de Anuola, y por testimonio de Sebastian Lopez de Orta y Gallastegui Ermo pp. q. fue el num. de ella, y en aquel tpo no hubo otro que se llamare Miguel de Tracta, sino el Abuelo de los dhos articulares, dho lo que saben, y admitanse a la dha Informacion.

12.

Si avien que los dhos Andres de Tracta, y Gregorio, y Domingos de Tracta articulares, y los hijos de dho Andres por sí, y los

ellos sus hijos y herederos, Aquellos y Aquellas, y demás amparados por todas lineas con Christianos viejos, limpios de toda raza de Turcos, Moros, y Hezuges, y de Castigados por la Santa Inquisicion y de otra mala, y repudiada secta, por tales haviendo y tenidos, y comunmente reputados como lo fueron todos los dhos amparados, sin que los dhos haviendo visto, ni oydo cosa en contrario &c.

de la Republica voz y fama y comun opinion &c.

El B. D. Juan Ynciso de Oaxaca

Aviso. Por presentado este articulado se preguntado en quanto ha lugar a dho, y con su virtud se manara, que la parte presentante presente los testigos que le pareciere, y vien visto le fuere al tenor de dho articulado, los quales sean examinados por testimonio del pnte Ermo, a quien pame el efecto de la Comision en forma, y lo dicho de conciliacion del Sindico hon. gral de esta Villa

asilo prohibido mandoy firmo el dñe Dñ
Agustin Antonio de Osa Tuday Goias Al-
calde ord. de esta villa de Acoytia, en ella a
quince de Mayo de mill y seiscientos, y se-
ta y nueve años. Dñ Agustin Ant. Osa
Goias y Tuday. Don Juan de Salas
Senal. En el pleito de filiacion, è hidalgua que an-
te mi pende y se trata entre partes de la una
pretendientes Andres de Tracta, por mi, y
como padre y legitimo administrador de Asen-
cio Domingo Ignacio Tptv y Antonio de
Tracta sus hijos legimos, y Gregorio y Domi-
ca Tracta hermanos, y de la otra Sebastian
de Ascazun Sindico Proyal de los Cavalleros
hijosdalgo de esta noble villa de Acoytia visto
Fallo que sin perjuicio del patrimonio Real
en propiedad y posesion devo mandary
mandos, que los dños Andres de Tracta y

demas pretendientes sean admitidos a los oficios
honorificos de paz y guerra de esta villa, a que
tan solamente son admitidos los Cavalleros hijos-
dalgo, y para el efecto se han puesto, y se han de poner
matriculas de los dños Cavalleros hijosdalgo
y ninguna persona les inquiete, ni perturbe
al dño Andres de Tracta, y demas pretendien-
tes pena de forzados, y de cinco mil mrs apli-
cados en la forma ordinaria, y por esta mi Senal.
definitivamente jurando sincostas, y con acuerdo
de mi asessor asilo pronuncio y mando. Dñ Agus-
tin Antonio de Osa Goias y Tuday. El Licenciado
Ignacio de Soquin
Pronunciose esta sentencia por el dñe Dñ Agus-
tin Antonio de Osa Tuday Goias Alcalde
ordinario de esta villa de Acoytia, que al pie
de ella firmo con mi de los veinte y siete dias
del mes de Abril de mill y seiscientos, y se-
ta y nueve años.

y nueve años, siendo tñ Fr. de Aguirre
y Roque de Levallos vecinos de esta villa
de Alcoyria, y en fee dello firmó y oyo el pte
Dño = Antemí Fr. de Levallos =

En la Villa de Alcoyria a veintysiete dias del
mes de Agosto de mill y Seiscientos y Setenta
y nueve años, yo el Sr. de pedim. de la pte
lei, è notifique la sentencia de esta corte
y su pronunciacion a Sebastian de Aca-
dum y Mandopero de Estala fides Sindico,
y Procurador y gñales de los Cavalleros hi-
dalgos del Conçejo de la dha Villa en sus
personas, los quales dixeron, que confor-
me mandany disponen las ordenanças
de esta C. N. y C. de la Provincia de Guipuz-
coa se haga notorio la dha Sentencia en
Avroram. gñal a los vecinos de esta villa
y en fee dello firmó = Fr. de Levallos =

Y luego incontinenti yo el dho Dño hizo otra notifica-
cion como la de suso para los mismos efectos a
Andrés de Tracta en mte de sus partes, quien
respondio lo oyo, e quedo y fee y firmó = Fr. de
de Levallos = Test. = Gregorio =

Doncuerdan bien, y fielmente la Demanda, y
Interrogatorio, con sus probados, y Sentencia
con su pronunciacion, y notificaciones preinsex-
tos con sus respectivos originales del pleito de
Hidalguia, el que devolví a la parte como se pre-
viene en el Auto Acordado que antezede,
a dia nueve del Corriente mes, y año, y en
fee de todo, y de no haver comparecido la preñta-
da, ni otra persona alguna en su mte lo signó,
y firmó como acostumbro de pedim. de pte, en
cumplimiento de dho auto con la Comision ne-
cesaria a dho pleito, el que para por ahora en pro-
xa de Pedro de Tracta vecino de esta villa
de Bergara, quien firmó, en ella en dho

dia, mes, y año =

P.º de

Pedro de Saavedra

En esta ... =

Juan Manuel

Aguirre

considerando la mucha falta que hai de libros tocantes a
 practica eclesiastica, y que no ha havido quien copioramente y
 utilida ha a crecido de esta materia y que se conhar ha tanto
 tan vaxos Authores y libros y muchos de poco precio ba
 ra la Republica no he podido alcanzar que sea la causa y per
 de falta de Authores que escriba en materia de tanta importa
 y consideracion han venido tan penitentes en esto y l
 muchos semejantes me sienta noticia de algunos libros de
 practica o por donde se tenia unos libros de la Kota
 para ser aporados otros que lo eran para saber lo que no se
 con antes de verlo y poderlo usar. Considerando la mucha
 falta que hai de libros tocantes a la practica eclesiastica y q
 no ha havido quien copioramente y con utilidad ha a crecido
 esta materia y que de otras han tanto, y tan vaxos Authores
 libros y muchos de poco precio para la Republica no he po
 alcanzado que sea la causa y pernuia de falta de Authores que
 escriba en materia de tanta importancia y consideracion ha
 do tanta penitentes en ella esto y llega muchos semejantes
 sistema noticia de algunos libros de esta practica o por donde se
 tener la unos libros de la Kota para saber lo que no se
 que lo era para saber lo que no se tenia antes de verlo y poder
 usar. Considerando la mucha falta que hai de libros tocantes a
 la practica eclesiastica

Considerando la mucha falta que haiv de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Conutilidad haia escrito de esta materia y que de otras haia tantos y tan varios Authores y Libros, y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Author que escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion, havien do tantos tan peores en ella, esto y llega a muchos a preguntarme si tenia noticia de algun Libro de esta practica o por donde podex tenerla, vnos Condecho de ser Notarios para ser aprovados otros que lo eran para saberlo que no supieron antes de serlo y poderlo usar &c. Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Conutilidad haia escrito de esta materia, y que de otras haia tantos, y tan varios Authores, y Libros, y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Author que escriba en materia, y que de otras haia tantos y tan varios Authores y Libros, y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria

Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Con utilidad haia escrito de esta materia, y quede otras hai tantos, y tan varios Authores, y Libros y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Autor que escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion, viendo tantos tan peritos en ella. Esto, y llegar muchos a preguntarme si tenia noticia de algun libro de esta practica, o donde podex tenerla, uno, Condexo, o de sex Notarios para ser aprobados otros que lo eran para saberlo que no supieron antes de verlo, y poderlo usar. Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Con utilidad haia escrito de esta materia, y quede otras hai tantos, y tan varios Authores, y Libros y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Autor que escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion, viendo tantos tan peritos en ella. Esto, y llegar muchos a preguntarme si tenia noticia de algun libro de esta practica, o donde podex tenerla, uno, Condexo, o de sex Notarios para ser aprobados otros que lo eran para saberlo que no supieron antes de verlo, y poderlo usar. Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Con utilidad haia escrito de esta materia, y quede otras hai tantos, y tan varios Authores, y Libros y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Autor que escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion, viendo tantos tan peritos en ella. Esto, y llegar muchos a preguntarme si tenia noticia de algun libro de esta practica, o donde podex tenerla, uno, Condexo, o de sex Notarios para ser aprobados otros que lo eran para saberlo que no supieron antes de verlo, y poderlo usar.

Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Con utilidad haia escrito de esta materia, y quede otras hai tantos, y tan varios Authores, y Libros y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Autor que escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion, viendo tantos tan peritos en ella. Esto, y llegar muchos a preguntarme si tenia noticia de algun libro de esta practica, o donde podex tenerla, uno, Condexo, o de sex Notarios para ser aprobados otros que lo eran para saberlo que no supieron antes de verlo, y poderlo usar. Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y Con utilidad haia escrito de esta materia, y quede otras hai tantos, y tan varios Authores, y Libros y muchos de poco provecho para la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Autor que escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion, viendo tantos tan peritos en ella. Esto, y llegar muchos a preguntarme si tenia noticia de algun libro de esta practica, o donde podex tenerla, uno, Condexo, o de sex Notarios para ser aprobados otros que lo eran para saberlo que no supieron antes de verlo, y poderlo usar.

Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes a
practica eclesiastica, y que no ha havido quien Copiosamente, y
utilidad haia exercito de esta materia, y que de otras hai tanto
tan varios Authores, y Libros, y muchos de poco provecho pa
ra la Republica no he podido alcanzar que sea la Causa, y pen
de falta de Author que escriba en materia de tanta importa
y Consideracion, havien do tanto tan peritos en ella, esto y ll
muchos apreguntarme si tenia noticia de algun Libro de
practica o por donde podex tenerla vn Notario, o de ser Nota
para ser aprobado otros que lo eran para saber lo que no su
xon antes de serlo, y podex lo usar &c. Considerando la mucha
falta que hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que
no ha havido quien Copiosamente, y con utilidad haia exercito
esta materia, y que de otras hai tantos, y tan varios Authores,
Libros, y muchos de poco provecho para la Republica no he po
alcanzar que sea la Causa, y penuria de falta de Author que
escriba en materia de tanta importancia, y Consideracion ha
do tanto tan peritos en ella, esto y llegar muchos apregunt
si tenia noticia de algun Libro de esta practica o por donde pod
tenerla vn Notario, o de ser Notario para ser aprobado otros
que lo eran para saber lo que no supieron antes de serlo, y pod
usar &c. Considerando la mucha falta que hai de Libros toca
tes a la practica eclesiastica

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

[Circular stamp]
Juan Novella
Notario
de
=

San, mes, y año =
1796
Pedro de la Cruz